



---

ORGANO DE INFORMACIÓN OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COCALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.

NO. 12

AÑO 2022

A 17 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2022

---

# GACETA MUNICIPAL

SUMARIO:



*“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México”*

EL MAESTRO DAVID SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 2, 3, 31 FRACCIÓN I, 48 FRACCIÓN II Y III, 160, 161, 162 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO 2022-2024, HA TENIDO A SUS HABITANTES SABED:

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CUATRO DE LA DÉCIMAPRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**“4.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.** -----  
-----

EN EL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 61, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75 Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR UNANIMIDAD, SE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, ADMINISTRACIÓN 2022-2024 CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, LOS ARTÍCULOS 61, 62, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75 Y TRANSITORIO OCTAVO DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

## **SEGUNDA CONVOCATORIA**

**PARA INTEGRAR LA COMISIÓN DE SELECCIÓN MUNICIPAL QUE DESIGNARÁ AL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.**

### **Dirigida a:**

I. Instituciones de Educación y de Investigación del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que propongan a candidatos, que se hayan destacado por su contribución en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.

II. Asociaciones u organizaciones sociales y personas con conocimientos en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que propongan a sus candidatos de conformidad con las siguientes:

### **BASES**

#### **PRIMERA: REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES.**

A fin de constituir la Comisión de Selección Municipal, los aspirantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano(a) mexiquense, con una residencia dentro del Estado de México efectiva de tres años anteriores a la fecha de designación y estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;



- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito, que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena.
- c) Contar con credencial para votar o documento original oficial que acredite su identificación personal vigentes con fotografía, emitido por autoridad competente;

## **SEGUNDA: DE LA DOCUMENTACIÓN.**

Las propuestas deberán presentarse a más tardar **diez** días hábiles después de publicada esta convocatoria e ir acompañada de la siguiente documentación:

1. Currículum Vitae, en el que se precise nombre completo, fecha de nacimiento, domicilio, edad, estado civil, correo electrónico y número telefónico del aspirante; y que contenga, las documentales que acrediten su contribución y/o estudios, desempeño profesional y/o experiencia en materia de fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción.
2. Acta de nacimiento certificada, credencial para votar o documento original oficial vigentes, con fotografía que acredite su identificación personal emitido por autoridad competente.
3. Carta firmada por el o la aspirante propuesto, en donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de selección.
4. Carta firmada bajo protesta de decir verdad que manifieste no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; incluyendo robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o cualquier otro que lastime la buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena; que no se encuentra suspendido o privado en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos; que manifieste que: "he leído y acepto las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cinco cargos para integrar la Comisión de Selección Municipal que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Coacalco de Berriozábal.
5. Carta de presentación o recomendación del aspirante o de la Institución u Organización, según sea.



### **TERCERA: DEL PLAZO Y LUGAR PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN.**

La documentación a la que se refiere la Base anterior, se presentará en las oficinas del H. Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, en las oficinas de la Contraloría Municipal o en la Oficialía de Partes, ubicadas en calle Severiano Reyes s/n esquina 5 de febrero, Cabecera Municipal Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55700, del **veintidós de marzo al cinco de abril de 2022**, en horario de **9:30 a 15:00 horas**, de lunes a viernes y sábados de **9:30 a 12:30 horas**.

### **CUARTA: DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.**

Agotada la etapa de recepción, el Ayuntamiento o la Comisión Edilicia Transitoria, verificará que los documentos recibidos de los aspirantes, acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse.

### **QUINTA: DE LAS COMPARENCIAS.**

El Ayuntamiento o la Comisión Edilicia Transitoria, acordarán el formato, lugar y horarios de las comparencias de los aspirantes; las cuales deberán ser públicas.

### **SEXTA: DEL ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS.**

La Comisión Edilicia Transitoria o el área designada para tal fin, harán el análisis de las propuestas y presentarán el listado de los cinco candidatos idóneos al Cabildo a más tardar el día **ocho de abril de 2022**. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Ayuntamiento.

### **SÉPTIMA: DE LA PUBLICACIÓN DE LOS SELECCIONADOS.**

El dictamen resolutivo de seleccionados para formar parte de la Comisión de Selección Municipal que nombrará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, será publicado en la Gaceta Municipal, en



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

la página electrónica oficial del Ayuntamiento y en los demás medios que disponga el Ayuntamiento.

**OCTAVA: DE LA EMISIÓN DEL NOMBRAMIENTO.**

Una vez aprobado y publicado el listado de los cinco seleccionados, se procederá a la emisión de sus nombramientos como integrantes de la Comisión de Selección Municipal, el cual será honorífico, por un periodo de 18 meses. La expedición de los nombramientos podrá ser realizados por la Comisión Edilicia Transitoria, el Ayuntamiento o la o el Presidente Municipal.

**NOVENA:** Publíquese la presente Convocatoria en el periódico oficial "Gaceta Municipal", en la página electrónica del H. Ayuntamiento y en los demás medios que disponga el Ayuntamiento, a partir de la fecha de su aprobación y hasta el **día cinco de abril de 2022.**

**DÉCIMA:** Los casos no previstos en la Convocatoria serán resueltos por el Ayuntamiento o la Comisión Edilicia Transitoria.

Dado en el Palacio Municipal del municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a los **diecisiete** días del mes de **marzo** del año dos mil dos.  
**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.**

-----  
-----  
DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO CINCO DE LA DÉCIMAPRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"5.- PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ALTA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES SIN REGISTRO CONTABLE NI PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL PUNTO CINCO Y SU ACUERDO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.** -----  
-----



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**EN EL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ALTA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES SIN REGISTRO CONTABLE NI PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS EN EL PUNTO CINCO Y SU ACUERDO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL CAPÍTULO DIECIOCHO, NUMERAL CUADRAGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y CONTROL DEL INVENTARIO Y LA CONCILIACIÓN Y DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PARA LAS ENTIDADES FISCALIZABLES MUNICIPALES DEL ESTADO DE MÉXICO SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EL ALTA E INCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES SIN REGISTRO CONTABLE NI PATRIMONIAL PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.** -----  
-----  
-----

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO SIETE DE LA DÉCIMAPRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"7.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISARIA Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AL LIC. DAVID ARNULFO REBOLLO RICARDO.** -----  
-----

**EN EL DESAHOGO DEL SÉPTIMO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISARIA Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AL LIC. DAVID ARNULFO REBOLLO RICARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, PROPONGO EL NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISARIA Y DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AL LIC. DAVID ARNULFO REBOLLO RICARDO, APROBANDOSÉ POR UNANIMIDAD Y REALIZANDO LA TOMA DE LEY CORRESPONDIENTE.** -----  
-----  
-----



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO OCHO DE LA DÉCIMAPRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"8.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. -----**

-----

EN EL DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL, EL CÓDIGO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN EL LIBRO SEXTO DE LA PROTECCIÓN CIVIL, EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LA LEY GENERAL Y REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL, PROPONGO LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**"REGLAMENTO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO"**

**LIBRO PRIMERO**

**TITULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.**

**CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.-Las disposiciones de este Reglamento en Materia de Protección Civil son de orden Público, de interés social y de observancia general en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para las





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Instituciones públicas o privadas, para los Organismos, los grupos voluntarios y todas las personas Físicas o Jurídico Colectivas, que radiquen dentro del Municipio o para aquellas que por alguna razón se encuentren dentro del territorio Municipal.

Artículo 2.-Se crea la Coordinación de Protección Civil como Órgano de consulta y participación Social para planear, coordinar, ejecutar las tareas y acciones de los Sectores Públicos, Privados o Sociales en materia de prevención, mitigación, salvaguarda, auxilio, y recuperación de la Población del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y tiene por objeto regular las acciones que en Materia de Protección Civil, se lleven a cabo dentro del territorio Municipal realizando lo necesario para proteger a las personas, la salud, sus bienes, y el entorno; así como el pronto restablecimiento en casos de emergencia o desastre derivados de los riesgos geológicos, hidrometeoro-lógicos, químico-tecnológicos, sanitarios ecológicos y socio-organizativos.

Artículo 3.-El Sistema Municipal de Protección Civil, tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Artículo 4.-Para la aplicación de las disposiciones de este Reglamento, están obligados a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, todos los Ciudadanos residentes o de paso por el Municipio y de manera especial, las Autoridades, Funcionarios Públicos de los tres niveles de Gobierno y Empresarios que manejen sustancias riesgosas.

Artículo 5.-Son Autoridades en Materia de Protección Civil:

- I. El Presidente Municipal
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos

Artículo 6.- El Sistema Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

- I. El Presidente municipal;
- II. El Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. El Coordinador de Protección Civil y Bomberos;
- V. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamentó, los términos de referencia utilizados serán:



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Acciones de Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre;

Acciones de Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente;

Acciones de Prevención: Las dirigidas a prevenir riesgos y evitar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y los bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos así como el medio ambiente;

Acciones de Recuperación: El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado, así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros;

Agentes destructivos: Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químicotecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.

Alto riesgo: Probabilidad elevada de ocurrencia de un fenómeno que pueda producir una emergencia, siniestro o desastre, poniendo en peligro la seguridad de los habitantes del Municipio y sus bienes.

Apoyo: Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.

Atlas de Riesgo Municipal: Compendio geográfico, gráfico y escrito de los fenómenos geológicos, hidro-meteorológicos, químico-tecnológicos, sanitario-ecológicos, socio-organizativos, cuyo objetivo es fortalecer al Sistema Municipal de Protección Civil, ya que incide en acciones como la definición de políticas y estrategias de prevención, el diseño de obras de mitigación, la evaluación de pérdidas humanas, materiales y contribuye a la integración de información sobre los riesgos en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial.

Auxilio: Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente.

Ayuntamiento: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Bando: Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Ejercicio de Gabinete: Desarrollo en gabinete de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, mediante una hipótesis presentada por el anfitrión, para Bombero: Persona especializada en la extinción de incendios



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

y en prestar ayuda en casos de siniestro o desastre ocasionados por la naturaleza o el hombre.

Brigada de Emergencia o de auxilio: grupo organizado y capacitado en una o más áreas de operaciones de emergencia.

Calamidad: Acontecimiento o Fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, a sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre.

Centro de Comando: El conjunto de instalaciones, equipamiento, personal, procedimientos y comunicaciones, que se constituye en centro de operaciones, responsable de administrar la respuesta gubernamental y de la sociedad civil ante un Siniestro, Emergencia o Desastre;

Centros de concentración masiva: Aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que concentren en sus instalaciones más de 100 personas;

Código de Procedimientos: Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Combustible: Cualquier material sólido, líquido o gaseoso que al combinarse con un comburente y en contacto con una fuente de calor, inicia el fuego y arde desprendiendo luz y calor propio;

Consejo: Consejo Municipal de Protección Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Cuerpo de Bomberos: Cuerpo de Bomberos Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medios de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgentemente e ineludiblemente, del apoyo gubernamental para sobrevivir.

Desastre: Acontecimiento determinado en tiempo y espacio por causa del cual la población o parte de ella, sufre un daño severo o pérdidas humanas o materiales, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad afectándose el funcionamiento vital de la misma.

Dictamen de Viabilidad: a la evaluación que se realiza sobre las condiciones de seguridad de aquellos giros que no produzcan impacto regional, pero que por las actividades que desarrollan, pudieran generar un riesgo a la población.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**Ejercicio de Gabinete:** Desarrollo en gabinete de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, mediante una hipótesis presentada por el anfitrión, para promover una coordinación funcional y efectiva, por parte de los brigadistas y el coordinador general del inmueble, usando para ello todos sus recursos para casos de emergencia, considerando su programa Específico de Protección Civil.

**Emergencia:** Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general.

**Evacuación:** Medida de seguridad consistente en alejar a la población de la zona de peligro, en la cual debe preverse la colaboración de la población civil, de manera individual o en grupos.

**Evacuado/Albergado:** Persona que, con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, será instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto de seguridad como la satisfacción de sus necesidades básica.

**Evaluación de simulacro:** Reunión convocada para discutir en torno a sucesos y acciones, producidos durante un entrenamiento, un ejercicio un simulacro totalmente integrado. Su objetivo principal radica en señalar los detalles significativos observados durante el ejercicio y asegurar que se programe formalmente la rectificación en el momento oportuno.

**Evento público:** Representación, función, acto, evento o exhibición artística, musical, deportiva, cinematográfica, teatral o cultural, organizada por una persona física o jurídico colectiva del sector privado, que se realice en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie; cuando el número de asistentes sea superior al de mil personas.

**Fenómeno Astronómico:** Eventos, procesos o propiedades a los que están sometidos los objetos del espacio exterior incluidos estrellas, planetas, cometas y meteoros. Algunos de éstos fenómenos interactúan con la tierra, ocasionándole situaciones que generan perturbaciones que pueden ser destructivas tanto en la atmósfera como en la superficie terrestre, entre ellas se cuentan las tormentas magnéticas y el impacto de meteoritos.

**Fenómeno Geológico:** Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, los tsunamis o maremotos y la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra,



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

los que pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe y hundimiento. Fenómeno Hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas, y tornados.

Fenómeno Químico-Tecnológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias, derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.

Fenómeno Sanitario-Ecológico: Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales y a las cosechas, causando la muerte o la alteración de la salud.

Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del aire, agua y alimentos.

Fenómeno Socio-Organizativo: Calamidad generada por motivo de errores humanos o por acciones predeterminadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.

Franco: Se le llama o recibe el nombre al día en que descansa el personal de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

Inspector: Persona preparado para evaluar, recomendar y determinar las medidas de seguridad que requiere un inmueble, para reducir riesgo, en Materia de Protección Civil.

Instructor: Persona calificada para capacitar y adiestrar a brigadas de emergencia del sector público y privado, o a la comunidad en Materia de Protección Civil.

Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Ley de Responsabilidad: Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Los Grupos Voluntarios: Son los grupos o asociaciones de personas que coadyuvan en las tareas operativas de Protección Civil, generalmente durante una emergencia, junto con la población, integran la organización participativa del sistema Municipal de Protección Civil.

Municipio: El Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Norma Técnica: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter específico, parámetros y límites permisibles.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**Peligro:** Condición subjetiva e inespecífica de daño, inherente al medio, una posibilidad del mismo.

**Presidente:** El Presidente Municipal Constitucional de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

**Prevención:** Acciones dirigidas a mitigar los peligros, evitando o disminuyendo el impacto destructivo de los fenómenos perturbadores sobre la vida y bienes de la población, servicios vitales y estratégicos, la planta productiva y el medio ambiente.

**Programa Especial de Protección Civil:** Evento temporal cuyo contenido se concreta a la prevención de los problemas específicos, derivados de una actividad especial en un área determinada, que conlleva un nivel elevado de riesgo y que es implementado por los particulares y las áreas sustantivas y estratégicas de la Administración Pública Municipal, circunscrito a la duración de dicho evento.

**Programa Interno de Protección Civil (PIPC):** Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, que deben cumplir las dependencias de la administración pública estatal y municipal.

**Programa Específico de Protección Civil (PEPC):** Al conjunto de principios de carácter técnico, encaminados a prevenir los posibles efectos de los agentes perturbadores, circunscrito a un tiempo y espacio determinados, que deben cumplir los sectores privado y social.

**Programa Municipal de Protección Civil:** Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas a la atención de las situaciones generadas por el impacto de las calamidades en la población, bienes y entorno. A través de éste se determinan los participantes, sus responsabilidades, relaciones y facultades, se establecen los objetivos, políticas, estrategias, líneas de acción y recursos necesarios para llevarlo a cabo. Se basa en un diagnóstico y se divide en tres subprogramas: prevención, auxilio y apoyo.

**Protección Civil:** Al Conjunto de principios, normas y procedimientos a observar por la sociedad y las autoridades en la prevención de las situaciones generales por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su territorio.

**Reglamento:** Reglamento Municipal de Protección Civil de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**Recuperación:** Proceso orientado a la construcción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

**Resiliencia:** Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y fortaleciendo las medidas de reducción de riesgos.

**Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

**Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

**Servicios Vitales:** Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de ciudad, tales como: Energía eléctrica, agua potables, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo.

**Simulacro:** Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en Protección Civil, en una comunidad o área preestablecidas mediante la simulación de una emergencia. O desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población.

**Simulacro:** Representación de las acciones previamente planeadas para enfrentar los efectos de una calamidad, mediante la simulación de un desastre, implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir del procesamiento y estudio de datos confiables y de probabilidades con respecto al riesgo y a la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

**Simulacro de Campo:** Ejecución del simulacro en frío o en caliente de la simulación de una emergencia, siniestro o desastre, para medir tiempos de respuesta de los brigadistas, su capacidad y condición física de los mismos, así como detectar áreas de oportunidad, en Materia de Protección Civil.

**Siniestro:** Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de un riesgo o agente perturbador, emergencia o desastre.

**Sistema:** Sistema Municipal de Protección Civil.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Sistema Municipal: A las autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Coordinador de Protección Civil: Coordinador de Protección Civil y Bomberos

Superior Universitario o Técnico en Urgencias Médicas: Es un profesional de salud, para atención de emergencias médicas, usualmente miembro de un servicio de atención de emergencias, el cual responde y atiende a emergencias médicas y trauma en el ambiente pre hospitalario siguiendo protocolos Internacionales Revisados y Aceptados.

Unidades Internas: Los grupos de Protección Civil creados al interior de los Órganos Administrativos de la Administración Pública Municipal, así como los sectores privados y sociales.

Voluntario: Será la persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de Protección Civil y deberá de recibir una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que le asignen, el cual deberá de cumplir con los requisitos mínimos de aptitud física y mental; Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad, puede involucrar el ejercicio de recurso públicos a través del Fondo de Desastres.

Artículo 8.- El Centro de Operaciones de Protección Civil y Bomberos, será el local en el que se reúna el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil con los responsables de la prevención, auxilio y representantes de los Sectores Sociales y privados, en el desarrollo de las funciones de preparar y conducir las actividades de Protección Civil ante la contingencia de un desastre.

Artículo 9.- El Centro de Comando de Protección Civil, se activara para coordinar los procedimientos, planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los 6 desastres creando en la Población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad.

Artículo 10.- Las Autoridades y Servidores Públicos deberán incorporarse al centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad. Deberán estar pendientes del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos.





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

## CAPITULO II DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 11.- Para el cumplimiento de sus fines en Materia de Protección Civil el Consejo Municipal tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I. Identificar en un Atlas de Riesgos Municipal, que deberá actualizarse permanentemente y publicarse en la Gaceta Municipal durante el primer año de gestión, sitios que por sus características específicas puedan ser escenarios de situaciones de emergencia, desastre o calamidad públicas;
- II. Elaborar, aprobar, evaluar y difundir el Programa Municipal de Protección Civil;
- III. Formular, en coordinación con las autoridades estatales de la materia, planes operativos para fomentar la cultura de la prevención, detección de riesgos, auxilio, protección a la población, restablecimiento a la normalidad y conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y de auxilio, con la oportunidad y eficacia debidas.
- IV. Definir y poner en práctica los instrumentos de concertación que se requieran entre los sectores del municipio, con otros municipios y el Gobierno del Estado, con la finalidad de coordinar acciones y recursos para la mejor ejecución de los programas y planes operativos.
- V. Coordinar sus acciones con los sistemas nacional y estatal de protección civil;
- VI. Crear y establecer los órganos y mecanismos que promuevan y aseguren la participación de la comunidad municipal, las decisiones y acciones del Consejo, especialmente a través de la formación del Voluntariado de Protección Civil;
- VII. Operar, sobre la base de las dependencias municipales, las agrupaciones sociales y voluntariado participantes, un sistema municipal en materia de prevención, información, capacitación, auxilio y protección civil en favor de la población del municipio.
- VIII. Motivar y propiciar la participación organizada y con lineamientos de todos los Sectores de la Sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil, en beneficio de la Población;
- IX. Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que asignen o capte el sistema Municipal;

Artículo 12.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. Una Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II. Una Secretaria ejecutiva, que será la Secretaria del Ayuntamiento;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

III. Un Secretario Técnico "A", que será el Coordinador de Protección Civil

IV. Un Secretario Técnico "B", que será el Subcoordinador de Protección Civil.

V. Los Consejeros permanentes con voz y voto serán:

a) El Secretario de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública, tránsito, Protección Civil así como Prevención social y la delincuencia;

b) El Síndico Municipal;

c) Los titulares de la Administración Pública Municipal, cuya área de competencia se relacione con los objetos del Consejo Municipal de Protección Civil;

d) El representante del Organismo Público Descentralizado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

e) El representante del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México S.A.P.A.S.A.C.

VI. Los Consejeros con voz serán:

a) Los representantes del sector Social;

b) Los representantes de los grupos voluntarios y de especialistas en materia de Protección Civil, que radiquen en el Municipio, y que a juicio del Consejo Municipal sea conveniente invitar a participar;

c) Así mismo podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del Consejo Municipal estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil;

Artículo 13.- El Consejo Municipal sesionara semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria.

Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarios o de comités operativos, en función del asunto a tratar en ellas.

Las sesiones de los comités operativos podrán ser presididas por el coordinador de cada uno o por quien designe la presidenta del consejo.

Artículo 14.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal:

I. Nombrar Coordinador de Protección Civil;

II. Autorizar el programa anual del Sistema Municipal de Protección Civil, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- a) Promover a nivel Municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de Protección Civil;
- b) Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los programas del sistema municipal;
- c) Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgo para la población, así como hacer más eficientes los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva como en los casos de siniestro;
- III. Presidir las sesiones del Consejo Municipal y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- IV. Ejercer la representación legal del Consejo Municipal;
- V. Aprobar en casos necesarios:
  - a) La activación del centro de operaciones de Protección Civil;
  - b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
  - c) La difusión de los sistemas de avisos de alertas;
  - d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas;
  - e) La declaratoria de zonas de emergencia y desastre;
- VI. Las demás que confiere el presente reglamento y los ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 15.- Corresponde a la Secretaria Ejecutiva:

- I. Suplir las ausencias del Presidente del Consejo Municipal,
- II. Las declaratorias de zonas de emergencia y desastre;
- III. Las demás que le confiere el presente Reglamento, los Ordenamientos vigentes y las que provengan de Acuerdos del Consejo Municipal y/o su Presidenta.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 16.- Corresponde al Secretario Técnico "A":

- I. Suplir las ausencias de la Secretaria Ejecutiva;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo y verificar el acta, cuando así resulte procedente.
- III. La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;
- IV. Evaluar el trabajo de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- V. Registrar los acuerdos del Consejo Municipal, sistematizarlos y llevar su seguimiento;
- VI. Realizar la convocatoria para que el Consejo Municipal de Protección Civil sesione de manera ordinaria y extraordinaria;
- VII. Establecer enlace con los demás integrantes del sistema Municipal;

Artículo 16.1.- Corresponde al Secretario Técnico "B":

- I. Elaborar y mantener actualizado el programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar el Atlas de Riesgo Municipal;
- III. La difusión de los sistemas de avisos y alertas;
- IV. Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;
- V. Evaluar permanentemente el trabajo de los comités operativos en cuanto a normatividad, coordinación y participación;
- VI. De acuerdo con las áreas operativas y normativas de la Unidad Municipal de Protección Civil, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. De manera conjunta con las áreas operativas de la Unidad Municipal de Protección Civil, mantener actualizado el catálogo de recursos utilizables;
- VIII. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en Materia de Protección Civil;
- IX. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos o las que le asigne el Presidente o la Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 17.- Los Consejeros deberán:

- I. Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;
- II. Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal de Protección Civil;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

III. Incorporar los Recursos Humanos y materiales bajo su control, a las tareas propias del Sistema Municipal de Protección Civil;

IV. Informar inmediatamente al Subdirector de Protección Civil y Bomberos Municipal, a la Secretaria Ejecutiva y en su caso al Presidente del Consejo, cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo Social.

TITULO SEGUNDO DEL PERSONAL QUE INTEGRA LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

CAPITULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA COORDINACIÓN.

Artículo 18.- Para vigilar la adecuada aplicación de este Reglamento se crea la Coordinación de Protección Civil, la cual se desempeñara según sus propias necesidades acorde a los ordenamientos Legales aplicables a la materia y contara con plena autonomía administrativa y operativa.

Artículo 19.- La Coordinación de Protección Civil contará con la estructura que para el efecto contemple el presupuesto de egresos del Gobierno Municipal y se integrara como mínimo con el siguiente personal:

I. De carrera y;

II. Servicio.

Artículo 20.- Serán personal de carrera, los siguientes:

I. Técnicos en Urgencias Médicas o Técnico Superior Universitario

II. El H. Cuerpo de Bomberos; y

III. El que se considere en el presupuesto anual.

Artículo 21.- El personal de servicio será aquel que labora en las oficinas o dependencias administrativas y podrá ser removido libremente por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes se delegue la autoridad y se integrara por el siguiente personal:

I. Coordinador General de Protección Civil y

II. Subcoordinador de Protección Civil y Bomberos;

III. Coordinador Jurídico;

IV. Jefe de Bomberos

V. Jefe de Departamento de Inspección y Verificadores;

VI. Enlace Administrativo.

VII. Personal Administrativo y Auxiliares;

VIII. Instructores en Protección Civil,

IX. Inspectores y Verificadores.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 22.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos Municipal.

I. Prestar auxilio a la Población en general en caso de alguna emergencia que amerite la intervención del cuerpo de Bomberos y Atención Pre-hospitalaria o de socorro de esta Subdirección. Por lo que en ejercicio de sus funciones, podrán penetrar en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier siniestro o desastre, pudiendo remover de estos todo tipo de objetos o materiales que impliquen un riesgo en su labor, los cuales, de ser posible, serán puestos bajo resguardo de los

I cuerpos de bomberos y devueltos a sus propietarios cuando así lo soliciten o bien a las Autoridades Judiciales que los requieran y en su defecto ser puestos a disposición de las instancias correspondientes;

II. Elaborar y presentar ante el Consejo Municipal de Protección Civil; el Atlas de Riesgo Municipal, así como su debida actualización;

III. Elaborar los planes y los programas básicos de prevención auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades;

IV. En base a la información y estadística elaborara el diagnostico de riesgos previsible;

V. Elaborar los inventarios de recursos en base a la información proporcionada por las áreas de la Subdirección, verificar su existencia y optimizar su uso en caso de emergencia;

VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de las personas instalaciones o bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;

VII. Proponer las acciones de auxilio y de rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales de la comunidad;

VIII. Proponer las medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;

IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y de participación con el objetivo de consolidar un nuevo orden de Protección Civil;

X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en Materia de Protección Civil, impulsando la formación de personas que puedan ejercer dichas funciones;

XI. Promover y difundir la cultura de Protección Civil y autoprotección;

XII. Coordinar a los grupos voluntarios;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- XIII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan al establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio avocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el Municipio;
- XIV. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y Acuerdos, que le asigne el Presidente o Secretaria Ejecutiva del Consejo.

Artículo 23.- Para ser Coordinador de Protección Civil y Bomberos, se requiere contar con los siguientes requisitos además de los establecidos en los artículos 32 y 81 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo, empleo o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad;
- IV. Acreditar tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo de Coordinador de Protección Civil Municipal; así como contar con diplomas, constancias, reconocimientos o título profesional relacionado al área, así como experiencia mínima de un año en la materia, además de acreditar ante el Presidente o el H Ayuntamiento, según sea el caso haber tomado cursos de capacitación relacionados con protección civil en un tiempo no mayor a seis meses posteriores a haber tomado el cargo.

Artículo 24.-Corresponde a los coordinadores de área coadyuvar con la Coordinación General, en la elaboración y actualización permanente de los programas operativos y especializados:

- I. Nombrar y remover con autorización del Coordinación General al personal que deberá desempeñar las distintas comisiones o cargos relacionados al servicio;
- II. Operar los programas de atención a contingencias y la asistencia a damnificados que directamente le correspondan;
- III. Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales disponibles;
- IV. Vigilar que se desempeñen correctamente los procedimientos operativos;
- V. Aportar sus conocimientos y experiencias en la elaboración de programas y en la definición de acciones en Materia de Protección Civil;
- VI. Supervisar el adecuado desempeño del personal operativo de la Unidad;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

VII. Las demás que le confiere este reglamento y el manual de organización y procedimientos de la Subdirección así, como las disposiciones legales, administrativas correspondientes y las que resulten convenientes para la correcta activación del comité operativo.

Artículo 25.- Del personal operativo adscrito a la Coordinación se integra de la siguiente manera:

- I. El H. Cuerpo de Bomberos;
- II. Técnicos en Urgencias Médicas;
- III. Personal Voluntario;
- IV. El que se considere en el presupuesto anual.

Artículo 26.- Los miembros operativos y administrativos de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos Municipal, ejercerán sus funciones en el ámbito de su competencia en términos de este Reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 27.- Corresponde al personal operativo:

- I. Aportar sus conocimientos y experiencias en la formulación de programas y planes en Materia de Protección Civil;
- II. Designar los recursos humanos y materiales para las acciones de prevención y asistencia dentro del área de atención, bajo la responsabilidad de la Coordinación;
- III. Mantener debidamente limpia el área de trabajo, unidades, equipo, instrumentos y todo lo relacionado a su trabajo;
- IV. Mantenerse actualizado mediante prácticas de campo y cursos en la materia;
- V. Elaborar correctamente los partes de servicio y documentación relacionada al mismo;
- VI. Los demás que le confiere este reglamento, el manual de organización y procedimientos de la y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del área operativa;

Artículo 28.- Los integrantes de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, solo durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, podrán portar uniformes insignias divisas utilizar equipo y material relacionado al área.





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 29.- Para ser personal voluntario de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos Municipal, será necesario:

- I. Ser mayor de dieciocho años de edad en pleno uso de sus derechos;
- II. Que por voluntad propia quiera participar de manera activa en las actividades operativas de la Subdirección Protección Civil y Bomberos;
- III. Comprobar los conocimientos adquiridos mediante constancias y cursos;

El personal voluntario no recibirá por ocupar este cargo sueldo o remuneración alguna. Así mismo el número de personal voluntario acreditado será determinado por las condiciones propias de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos.

#### CAPITULO II DE LAS SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Artículo 30.- Las faltas de los servidores públicos que integran la Coordinación podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales o definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley de Seguridad Pública y las condiciones generales de trabajo, en todo caso las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 31.- La ausencia temporal del Coordinador, será suplida por el servidor público que este designe, el cual deberá ser alguien adscrito a la misma coordinación. En caso de ausencia definitiva, el Presidente Municipal Constitucional designara a una persona y en cualquier caso la designación será con el carácter de encargado de despacho o nombramiento de otro titular.

Artículo 32.- La ausencia del Coordinador de Normatividad será suplida por el Coordinador Operativo; La ausencia del Coordinador Operativo será suplida por el Jefe de Turno de la estación central;

Artículo 33.- La ausencia de los demás Coordinadores de área será suplida por los inmediatos inferiores jerárquicos del área correspondiente en los términos previstos en el Manual de Organización de la Coordinación.

Artículo 34.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos a la Coordinación no mencionados en los artículos que anteceden a este, le serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del servidor público.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

### **CAPITULO III DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE CARRERA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Artículo 35.- En el ejercicio de sus funciones, sujetara su actuación observando los siguientes deberes:

I. Conducirse con apego al orden jurídico, los derechos humanos, respeto hacia la ciudadanía y sus compañeros;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de alguna calamidad, así como brindar protección a sus bienes y sus derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideológica, política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia infringir, tolerar o permitir actos crueles, inhumanos, a cualquier persona;

V. Observar un trato respetuoso con todas las personas debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión o comisión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VII. Velar por la vida, integridad física y sus bienes de las personas que han sufrido algún tipo de calamidad;

VIII. Participar en operativos de coordinación con otros grupos de socorro, así como brindarles, en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

IX. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sean conforme a derecho;

X. Poner todo su esmero y dedicación para la elaboración de la documentación necesaria en el ejercicio de sus funciones;

XI. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de sus funciones conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;

XII. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y sus bienes.

XIII. Las demás que establezcan los manuales respectivos.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

#### **CAPITULO IV DE LOS DEBERES DEL PERSONAL DE SERVICIO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.**

Artículo 36.- En el ejercicio de sus funciones, sujetara su actuación observando los siguientes deberes:

- I. Acordar con Coordinador General o el Coordinador de Normatividad, los asuntos relacionados con los recursos humanos y materiales de la Coordinación;
- II. Llevar el control y archivo actualizado de expedientes u hojas de servicio de los integrantes de la Subdirección.
- III. Tener el control del personal operativo y administrativo a través de las fatigas o listas de asistencia correspondiente.
- IV. Elaborar reportes de incidencias de personal.
- V. Dar seguimiento puntual de solicitudes, quejas, denuncias etc. Que realice la ciudadanía o instituciones y en su caso se encargara de turnarlas a la autoridad competente.
- VI. Controlará el archivo, estadísticas y partes de servicio o actividades realizadas por la Coordinación.
- VII. Las demás que establezca el Coordinador General y los manuales de organización del área.

#### **CAPITULO V DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL.**

Artículo 37.- El personal de la Coordinación en el ejercicio de sus funciones tendrá los siguientes derechos:

- I. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- II. Ser sujetos de los ascensos, condecoraciones, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores;
- III. Cambiar de turno por permuta cuando las necesidades del servicio lo permitan;
- IV. Recibir formación, capacitación y adiestramiento necesario para el desempeño de sus funciones;
- V. Participar en los concursos de promoción y evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior o permanencia en el servicio;
- VI. Recibir asesoría y en su caso defensa jurídica en forma gratuita en asuntos civiles o penales siempre que:
- VII. Los hechos sean resultado del cumplimiento de sus deberes legales.
- VIII. . Además de las contempladas en los ordenamientos legales aplicables a la materia.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 38.- Son obligaciones de los miembros del personal de Protección Civil y Bomberos, las siguientes:

- I. Someterse a los exámenes médicos, psicológicos y sobre el consumo de bebidas embriagantes, enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas que determinen las autoridades competentes;
- II. Formular en forma veraz, completa y oportuna, los partes, informes, remisiones, bitácoras y demás documentos relacionados con el servicio;
- III. Actuar con el debido cuidado y precaución en el empleo, uso, manejo de equipo, suministros materiales, vestuario y documentos a cargo, que estén bajo su guarda y custodia así como devolverlos oportunamente;
- IV. Guardar el secreto de los códigos, claves, contraseñas y medios operativos de comunicación e identificación, así como de los asuntos confidenciales que tenga conocimiento o los que se le confíen por razones del servicio;
- V. Abstenerse de asistir a sus labores bajo el efecto de bebidas embriagantes, ni consumir enervantes, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, dentro o fuera del servicio;
- VI. Presentar documentos fidedignos, desde su ingreso y en todos los actos del servicio;
- VII. Abstenerse de solicitar a sus subalternos dinero o cualquier otro tipo de dadas;
- VIII. Abstenerse de imputar y evitar que se atribuyan, hechos falsos a sus superiores jerárquicos, a sus iguales o a sus subordinados;
- IX. Permanecer en el servicio, acuartelamiento o comisión, hasta que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente para retirarse;
- X. Abstenerse de realizar actos, individual o conjuntamente, que relajen la disciplina, afecten el servicio o desconozca la autoridad de sus superiores;
- XI. Abstenerse de faltar o abandonar su servicio sin causa o motivo justificado;
- XI. Las demás contempladas en los ordenamientos jurídicos aplicables a la materia.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

## **CAPITULO VI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.**

Artículo 39.- Son sanciones disciplinarias:

I. Amonestación;

II. Arresto hasta por 36 horas y;

III. La separación temporal del servicio hasta por 15 días; La amonestación es el acto por el cual, se advierte al subordinado la omisión o falta en el cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito. El arresto es el acto por el cual se ordena la privación de quedar franco, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

Artículo 40.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias se tomaran en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La conveniencia de suprimir conductas que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;

II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones socioeconómicas del infractor y;

III. Las circunstancias y condiciones en que se haya cometido la falta.

Artículo 41.- La amonestación se aplicara por el superior jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia el infractor se hará acreedor a un arresto.

Artículo 42.- El arresto se aplicara por el superior jerárquico más próximo que será el jefe de turno, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinara la duración del arresto, con previa autorización del Coordinador General.

Artículo 43.- El arresto se impondrá de la forma siguiente:

I. Hasta por 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;

II. De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;

III. De 25 a 36 horas cuando sea la tercera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias y;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 44.- El infractor cumplirá el arresto durante su día de descanso en el lugar en que se le asigne.

Artículo 45.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el superior jerárquico de la Coordinación General pondrá al elemento, sin demora, a disposición de la autoridad competente.

Artículo 46.- El personal de servicio se regirá por las normas disciplinarias contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 47.- La aplicación de las sanciones disciplinarias al personal de la Coordinación General, se hará constar en el expediente personal respectivo. No será sancionado el personal de la Coordinación General que se niegue a cumplir órdenes ilegales.

#### CAPITULO VII DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS.

Artículo 48.- Los grupos voluntarios de Protección Civil se forman por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil cuando la magnitud de un desastre así lo demande.

Artículo 49.- La organización de los grupos voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases.

- I. Territorial, formadas por los habitantes del Municipio;
- II. Profesional, constituidos de acuerdo a la preparación específica de cada uno, médicos, ingenieros, electricistas etc.;

Artículo 50.- Los grupos voluntarios deberán de registrarse ante la Coordinación General, mediante un certificado que otorgara dicho organismo en el que se integrara el número de registro nombre del grupo voluntario y actividades a las que se dedican. Este registro deberá validarse anualmente durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 51.- Corresponde a los grupos voluntarios:  
I. Coordinarse con la Coordinación General para realizar las tareas de auxilio y prevención en caso de desastre.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- II. Apoyar en la difusión de programas y planes de Protección Civil;
- III. Comunicar al Consejo Municipal, a la Coordinación General la presencia de alguna situación de probable o inminente riesgo siniestro o desastre con el objetivo de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan;
- IV. Participar en los programas de capacitación a la población con relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- V. Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas en caso de desastre;
- VI. Colaborar en la clasificación de refugios temporales y en su caso al registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- VII. Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- VIII. Informar semestralmente a la Coordinación General sobre las actividades realizadas.

#### "CAPITULO SEPTIMO BIS. DE LOS COMITES CIUDADANOS DE PREVENCION DE PROTECCION CIVIL.

Artículo 52 Bis.- Los comités, son grupos de ciudadanos socialmente organizados con el objeto de fortalecer la cultura de la protección civil a través de la prevención y formulación de un programa de protección civil en su comunidad.

Artículo 52 Ter.- Los Ciudadanos interesados en constituir un Comité de Prevención de Protección Civil, deberá registrarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil correspondiente, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Constituirse legalmente a través del acta correspondiente en cada una de las localidades urbanas y rurales del municipio (pueblos, colonias barrios, unidades habitacionales, condominios, parques o zonas industriales o cualquier otro tipo de asentamiento humano), con el único propósito de organizar a la sociedad para realizar acciones de identificación, análisis y reducción de riesgos, preparación y atención de emergencias y recuperación de la comunidad en caso de desastres, quedando prohibido organizarlos con fines políticos o cualquier otro interés ajeno a la materia de protección civil, en cuyo caso contrario se sancionara en términos de las disposiciones legales aplicables;
- b) Capacitarse con el manejo integral de riesgos de desastres;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- c) Contar con equipamiento básico para atención de emergencias;
- d) Elaborar y actualizar su Programa Comunitario Resiliente; y
- e) Los demás requisitos que se establezcan en la legislación aplicable de la materia.

Artículo 52 Quarter.- Los Comités Ciudadanos de Prevención con registro podrán realizar gestiones y vinculaciones ante las instituciones públicas, grupos voluntarios, paramédicos, organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil no lucrativas y demás organismos sociales afines.

Artículo 52 Quinquies.- La Capacitación de los Comités Ciudadanos de Prevención de Protección Civil, se llevara a cabo por la Coordinación Municipal de Protección Civil, el Técnico Básico en Gestión Integral de Riesgo del Centro Nacional de Prevención de Desastre (CENAPRED) y demás normatividad aplicable.

LIBRO SEGUNDO TITULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN CON EL SISTEMA ESTATAL Y DEMÁS SISTEMAS MUNICIPALES DE PROTECCIÓN CIVIL.  
CAPITULO I DE LA PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 53.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con el sistema Estatal, el Coordinador General informara a la Coordinación general de Protección Civil del Estado, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

Artículo 54.- A fin de lograr un proceso adecuado en la inspección de empresas la Coordinación General de Protección civil Municipal elaborara programas y operativos de inspección en materia de seguridad hacia las industrias, fabricas, hoteles, discotecas, restaurantes, comercios, lugares de reunión masiva de personas así como expendios de productos de alto riesgo hacia la población con fundamento en el Código Administrativo del Estado de México en el apartado del Libro Sexto ya que es el que regula las acciones de Protección Civil en el Estado de México.

Artículo 55.- Cuando la situación de emergencia lo amerite será facultad del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil o el Coordinación





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

General de Protección Civil Municipal, solicitar el apoyo de la Coordinación General de Protección Civil del Estado o de otros Municipios para que coadyuven a superar la situación que se vive.

Artículo 56.- En las acciones de Protección Civil los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población.

## CAPITULO II DE LAS INSPECCIONES

Artículo 57.- El Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan a través de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos; y aplicara las sanciones que en este ordenamiento se establecen sin perjuicio de las facultades que se le confieren a otras dependencias Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 58.- Las visitas de verificación se realizaran con el objetivo de corroborar si los inmuebles o establecimientos cuentan con las medidas generales necesarias para su operación y funcionamiento que garantice la integridad física de los que laboran en ella y de las personas circunvecinas, así como la documentación y requisitos legales en materia de protección civil, de igual forma se revise que en el lugar no se realicen actos u omisiones que representen riesgo a la población o vecinos del lugar y que este sujeto a las normas y procedimientos a observar establecidos en la normatividad legal. Así también de forma enunciativa más no limitativa, se inspeccione si cuenta con medidas de seguridad como señalización, botiquines de primeros auxilios, zonas de seguridad, extintores aplicables al lugar, programa específico de protección civil, plan de emergencia y/o capacitación en materia de protección civil y demás relativos contemplados en este reglamento.

Artículo 59.- Las inspecciones y procedimientos administrativos, se regirán y sujetaran por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

### CAPITULO III DE LOS SIMULACROS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 60.- Los responsables de los inmuebles mencionados en el artículo 62 de este Reglamento y los contemplados en el artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México están obligados a realizar por lo menos dos simulacros al año, siendo obligatoria la programación de un simulacro de campo por semestre del año corriente.

Artículo 61.- Los responsables de guarderías infantiles, centros de desarrollo infantil, estancias infantiles, deberán de realizar por lo menos un simulacro de campo por cada bimestre del año corriente.

Artículo 62.- Las escuelas, industrias, hoteles, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos en los que exista concentración de afluencia de público en coordinación con las autoridades competentes deberán participar en simulacros de Protección Civil por lo menos dos veces al año.

Artículo 63.- Para dar cumplimiento al Artículo 6.23 del Código Administrativo del Estado de México los responsables de los inmuebles deberán de solicitar la validación del simulacro de campo, vía oficio dirigido a esta Coordinación General, con una anterioridad de por lo menos quince días de anticipación, previo a la fecha de la realización del mismo. Los horarios solicitados deberán ajustarse a fechas y horas hábiles además de quedar sujetos a disponibilidad de espacio y horario por parte de esta autoridad. En caso de solicitar alguna modificación de la realización del simulacro deberá de notificar vía oficio a esta Coordinación General con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la realización y valoración del mismo.

Artículo 64.- Cuando por alguna razón el personal de esta Coordinación General no acuda a evaluar la realización del simulacro, el particular estará obligado a levantar la evidencia fotográfica, y escrita del desarrollo del mismo, haciéndola llegar a esta Coordinación General, en el término de tres días hábiles para su debida validación en un medio magnético. En un término de 15 días naturales esta Coordinación reenviara comentarios de su evaluación.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 65.- En toda edificación excepto las unifamiliares deben colocarse en los lugares más visibles, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los cuales se consignaran las reglas que deberán de observarse antes durante y después de un siniestro o desastre así mismo deberán señalarse las salidas de emergencia, puntos de reunión, botiquines, rutas de evacuación y zonas de seguridad, además de las que de manera especial considere esta autoridad destinadas a salvaguarda de seguridad de las personas e instalaciones.

Artículo 66.- En los edificios públicos, escuelas, comercios, centros de espectáculos o diversiones, ferias, mercados, eventos públicos y tianguis o las que por necesidad se tenga que usar gas licuado de propano (L.P.), deberán de contar con instalaciones adecuadas y plano isométrico según sea el caso (tubo de cobre o manguera metálica y regulador), así mismo su tanque estacionario no debe rebasar los 10 años de servicio si no ha realizado su prueba hidrostática y si fueran cilindros portátiles, no deben de estar acumulados más de dos cilindros de 20 kilogramos en el mismo giro o inmueble.

En los eventos públicos que cuenten con instalaciones semifijas no se permitirá en ningún caso la preparación de alimentos con gas.

Artículo 67.- Las industrias, escuelas, centros de espectáculos, eventos públicos, hospitales, estancias infantiles, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio, hoteles, fábricas, expendios de productos considerados de mediano y alto riesgo deberán de presentar su programa específico de protección civil, a esta Coordinación General previo registro ante el Estado para poder obtener su dictamen de Viabilidad de Protección Civil, favorable en condiciones mínimas de seguridad.

Artículo 68.- El incumplimiento de esta obligación, sancionada conforme al Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México este ordenamiento sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables a la materia.

CAPITULO IV DE LA COORDINACIÓN DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 69.- Corresponde a la Coordinación de Capacitación y Difusión organizar y desarrollar acciones educación, concientización para la Sociedad en general en Materia de Protección Civil.

Artículo 70.- La capacitación impartida por agentes capacitadores en Materia de Protección Civil, tendrá validez anual a partir de la fecha en que fue acreditada y al término de la misma deberá renovarse.

Artículo 71.- Los cursos que deberán acreditarse ante esta autoridad serán los siguientes:

I. Primeros auxilios;

II. Evacuación

III. Prevención, control y extinción de incendios;

IV. Búsqueda y rescate; los requeridos de manera especial según las necesidades de acuerdo al giro o condiciones que lo originen.

Artículo 72.- La capacitación a los integrantes de la Unidad Interna, deberá ser reciente, acorde con la celebración del evento, acreditando a través de constancias expedidas por la Coordinación General de Protección Civil, Protección Civil y Bomberos Municipal o Consultores Externos con registro vigente ante la Coordinación General de Protección Civil.

Artículo 73.- Para solicitar algún curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Coordinación General el particular deberá de solicitarlo vía oficio con por lo menos con quince días de anticipación.

La fecha y horario quedara sujeto a disponibilidad de la agenda de capacitación. En caso de modificación de fecha u horario por parte del solicitante este deberá notificar vía oficio, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas a las oficinas de esta Subdirección.

Artículo 74.- Para solicitar un curso contemplado en el catálogo de capacitación de esta Coordinación General, deberá contar con un grupo mínimo de cinco personas y máximo de veintidós, los cuales deberán de contar con los materiales, equipos y suministros requeridos por el instructor.

CAPITULO V DEL PROGRAMA ESPECÍFICO.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 75.- Las Instituciones del sector privado, deberán contar con un programa específico de Protección Civil: Empresas Industrias Parques industriales Gasoneras, Gasolineras Centros de carburación Gaseras Salones de eventos públicos Pulquerías Estacionamientos públicos Cervecerías Cantinas, Bares y Cabarets Bodegas y/o almacenes Tiendas departamentales Cadenas comerciales de ropa Guarderías infantiles Estancias infantiles Escuelas particulares Centros de desarrollo infantil Venta de línea blanca Refaccionarias automotrices Zapaterías Restaurants de comida rápida Bancos centros comerciales Plazas comerciales Centrales de abastos Centros de distribución de mercancías Centros de capacitación laboral Compra venta de desperdicio industrial Cines Hoteles Moteles Casas de huéspedes Posadas Verificación vehicular Centros de, agencias de vehículos Restaurants Lavanderías industriales Crematorios Panteones Armadoras Encierros de 22 automotrices vehículos Y lugares donde se vendan bebidas alcohólicas para consumo, en envase abierto o al copeo deberán, constituir la unidad interna de Protección Civil para casos de emergencia, contar con los señalamientos de emergencia acordes a la Normatividad vigente, contar por lo menos con un botiquín portátil abastecido por nivel de construcción, los extintores necesarios acordes al material combustible que se almacene, sin perjuicio de los demás requisitos solicitados por riesgo específico.

Artículo 76.- Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza de uso sean destinados a recibir una afluencia masiva y permanente de 50 o más personas deben de preparar un programa específico de Protección Civil conforme a las disposiciones del Bando Municipal y el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, y la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 77.- El programa específico de Protección civil deberá de ser presentado en un disco compacto, adjunto a un oficio para recibo de acuse en donde deberá de señalar domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones.

Artículo 78.- El programa específico de protección Civil deberá de cumplir con los requisitos emitidos por la Norma Técnica de Protección Civil NTE-001-CGPC-2016, expedida por la Coordinación General de Protección Civil del Estado de México y adjuntar los siguientes documentos, carta responsiva de



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

extintores vigente, actas de simulacro expedidas por autoridad competente, carta de corresponsabilidad del consultor externo de Protección Civil, copia vigente de su registro y copia de la caratula del seguro de responsabilidad civil y/o daños a terceros que ampare la actividad comercial o de servicio que preste y copia del registro del programa específico ante protección civil del estado.

Artículo 79.- En el término de diez días hábiles posteriores a haber sido recibido el programa específico de Protección Civil, se notificara al interesado si existieran observaciones que debieran ser subsanadas.

#### CAPÍTULO VI DEL DICTAMEN DE VIABILIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL.

Artículo 80.- Al cumplimiento de los requisitos señalados en este Capítulo el particular podrá obtener un Dictamen de Viabilidad, favorable en condiciones y medidas mínimas de seguridad en materia de Protección Civil, la cual tendrá una vigencia anual y deberá de renovarse durante el primer trimestre de cada año. En el caso de los eventos públicos del sector privado el Dictamen de Viabilidad, favorable únicamente ampara el evento en el horario y días establecidos en el documento antes mencionado.

Artículo 81.- Para el otorgamiento del Dictamen de Viabilidad, el interesado deberá presentar ante la Coordinación General n, copia simple de los siguientes documentos:

- I. Acta de haber sido inspeccionado;
- II. Carta responsiva del equipo contra incendio;
- III. Dictamen de Viabilidad del año anterior;
- IV. Planos isométricos de la instalación del tanque en caso de usar gas L.P.
- V. Programa específico de protección civil;
- VI. Copia de registro del programa específico ante la coordinación de protección civil del Estado
- VII. En caso de eventos públicos itinerario del evento que se pretenda realizar;
- VIII. Contribuir con la Hacienda Pública Municipal;
- IX. Haber cumplido con su calendarización de capacitación y simulacros del año anterior.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

El escrito del Dictamen de Viabilidad deberá contener:

- A) Razón social del inmueble;
- B) Domicilio completo;
- C) Número de expediente;
- D) Grado de riesgo, y
- E) Vigencia del mismo.
- F) En caso de eventos públicos se deberán mencionar restricciones y recomendaciones adicionales al mismo.

Artículo 82.- Dando cabal cumplimiento a los requisitos solicitados por las disposiciones referidas en este Reglamento y a las normas mexicanas aplicables a la materia, se expedirá el escrito de aprobación indicando el grado de riesgo conforme al apéndice del reglamento del libro sexto del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 83.- El escrito de aprobación, tendrá vigencia de un año calendario con excepción de los eventos públicos, el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento será motivo de la cancelación del escrito de aprobación, así como realizar cualquier modificación como cambio de giro, domicilio, propietario o cualquier otra situación que altere las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 84.- Así mismo la Coordinación General podrá realizar las visitas de verificación, en materia de protección civil, cuantas veces sea necesario aun cuando se haya obtenido el Dictamen de Viabilidad, en estricto apego a derecho y conforme a lo establecido en el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

## CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN DEL ATLAS Y ZONAS DE RIESGO.

Artículo 85.- El Ayuntamiento por conducto de la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos Municipal, mantendrá actualizado el Atlas de Riesgo Municipal, con el fin de priorizar su atención en las zonas que este le señala, previniendo y atendiendo los eventos causados por siniestros o



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

desastres, protegiendo y auxiliando a la población ante la eventualidad de dichos fenómenos.

Artículo 86.- Las construcciones, edificaciones, realización de obras de infraestructura y los asentamientos humanos que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal deberán de realizar un análisis de riesgo, definiendo las medidas que se adoptaran para la reducción del mismo, y 24 deberán de contar con la autorización de esta Unidad para su realización, con la única finalidad de poder determinar de manera preventiva, el agente regulador que deba de aplicarse de acuerdo a los fenómenos perturbadores identificados en el Atlas de Riesgo Municipal.

Artículo 87.- La Coordinación General podrá adoptar todas y cada una de las medidas de seguridad y protección, encaminadas a evitar los daños que se puedan causar a la población, a las instalaciones, construcciones o bienes de interés general, las que tiendan a garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la seguridad de la ciudadanía. En estricto apego a los diversos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 88.- La publicación y actualización del Atlas de Riesgo Municipal será anual y su información será del dominio público.

Artículo 89.- La información contenida en el Atlas de Riesgo Municipal deberá ser considerada en los planes o programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con la finalidad de regular y ordenar con criterios de prevención y mitigación de riesgos, así como en la emisión de los permisos y licencias de construcción en todo el territorio Municipal.

Artículo 90.- Esta Coordinación General mediante estudios de vulnerabilidad establecidos en el Atlas de Riesgo Municipal, deberá informar a las personas que pudieran verse afectados por alguno o varios de los fenómenos perturbadores, de los posibles riesgos que pudieran sufrir en cuanto a su persona, sus bienes y el entorno; así como las medidas de seguridad que deban de adoptar para minimizar los riesgos a los que se exponen.





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

## TITULO SEGUNDO DE LOS EVENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO CAPITULO I DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 91.- El presente capítulo tiene como objetivo regular la celebración de eventos públicos de concentración masiva, que se realicen en recintos al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, con fines de esparcimiento o convivencia, estableciendo las reglas y mecanismos destinados a salvaguardar la vida y la seguridad de los participantes, asistentes o terceros, acorde a la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 92.- La Coordinación General llevara a cabo visitas de inspección antes y durante el desarrollo de eventos públicos, con las finalidad de verificar el debido cumplimiento de las medidas de seguridad en materia de protección civil, acorde a los lineamientos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México, el Libro Sexto del Código Administrativo del Estado de México, el Bando Municipal y demás disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 93.- Las personas físicas o jurídicas colectivas, que pretenda llevar a cabo el evento público deberán adoptar las medidas de seguridad que a continuación se mencionan:

I. Contar con personal capacitado y adiestrado para atender cualquier emergencia, considerando el 10% de su población total de empleados, para formar sus brigadas de primeros auxilios, evacuación uso y manejo de extintores, búsqueda y rescate o 25 cualquier otra que por su naturaleza pudiera ser necesaria para el evento, , para brigadas

II. Contar con suficientes extintores según el material combustible que prevalezca en el lugar;

III. Colocar señalamientos de emergencia acordes al sitio donde se pretenda realizar el evento público;

IV. Implementar suficientes salidas de emergencia con barras de pánico, las cuales deberán estar debidamente señaladas e iluminadas;

V. Mantener suficientes botiquines de primeros auxilios en lugares de fácil acceso;

VI. Informar a los asistentes de manera escrita, visual y sonora, al inicio de la celebración de cada evento público, sobre las medidas de seguridad en materia de protección civil, así como la señalización de salidas de



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

emergencia, zonas de seguridad y procedimientos a desarrollar durante una emergencia,

VII. Programa específico de protección; y

VIII. Las que esta Coordinación General considere necesarias para garantizar la seguridad de los participantes.

Artículo 94.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar un evento público deberán registrar ante esta Coordinación General el programa específico de protección civil, diez días naturales anticipados a la fecha en que inicia el evento, además de cumplir con lo establecido en este reglamento, anexando copia del itinerario del evento a realizar.

Artículo 95.- Para la realización del evento público los interesados deberán obtener la autorización correspondiente por parte de esta Coordinación General, previo cumplimiento de los establecidos en los ordenamientos legales aplicables y este reglamento. Los interesados por ningún motivo podrán exceder el aforo establecido en la autorización correspondiente, misma que será acorde a la capacidad física del lugar.

Artículo 96.- En caso de que se presenten servicios complementarios al evento público, como lo es la venta de alimentos preparados, bebidas alcohólica, entre otros el titular deberá obtener la autorización correspondiente por parte de esta Coordinación General para cada giro en particular.

Artículo 97.- Las infracciones a las disposiciones de este capítulo, serán sancionadas en términos de las leyes y reglamentos acordes a la materia, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que en términos de la legislación administrativa, civil, penal o cualquier otra haya incurrido el infractor.

## CAPITULO II DE LA QUEMA DE ARTÍCICOS PIROTÉCNICOS

Artículo 98.- El Presidente Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México a través de la Coordinación General, autorizara de conformidad respecto a seguridad y ubicación para las personas que se dediquen a la fabricación, almacenamiento, transporté, venta, quema y uso de artificios pirotécnicos en el territorio Municipal, siempre y cuando se exhiba el permiso



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

general que para el efecto expida la Secretaría de la Defensa Nacional, acorde a la legislación aplicable en la materia.

Artículo 99.- Coordinación General, será la encargada de vigilar y revisar las medidas de seguridad en toda actividad que implique el uso, quema o fabricación de artificios pirotécnicos con el único objetivo de preservar la integridad de las personas, sus bienes y prevenir accidentes.

Artículo 100.- La Coordinación General únicamente autorizará la quema de castillería, juegos o artificios pirotécnicos o cualquier tipo de espectáculo con fuegos artificiales, siempre que la personas físicas o morales responsables de la quema obtengan la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y de las Autoridades Estatales para que se otorgue el permiso Municipal, además de cumplir con las medidas de seguridad. Para otorgar la autorización de la quema pirotécnica la persona física o moral deberá solicitarlo vía oficio a esta Coordinación General, siete días hábiles anteriores a la fecha de la quema.

Artículo 101.- Cuando la Coordinación General, detecte venta de artificios pirotécnicos de manera clandestina o irregular procederá a realizar el aseguramiento de los artificios pirotécnicos debiendo ponerlos a disposición de la Secretaría de la Defensa Nacional o en su caso dar parte al Ministerio Público Federal correspondiente.

Artículo 102.- Solo podrán fabricar o almacenar artificios pirotécnicos dentro del territorio municipal, las personas físicas o jurídico colectivas que cuenten con la autorización expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y el Gobierno del estado de México, en término de la Ley Federal de Armas de Fuego y explosivos y la reglamentación aplicable a la materia.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 103.- Queda prohibida la fabricación o almacenamiento de toda clase de artículos pirotécnicos, sus componentes y sus derivados en cualquiera de sus modalidades, en casas habitación y en los lugares que no cuenten con la autorización a que se refiere el artículo anterior y las disposiciones Municipales aplicables a la materia.

## TITULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y MEDIDAS DE CONTROL.

### CAPÍTULO I SANCIONES

Artículo 104.- La contravención a las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de una sanción económica en los términos de este capítulo y el Libro Sexto del Código Administrativo de la entidad, sin perjuicio de las facultades que se le confieren a otras dependencias Federales Estatales y Municipales.

Artículo 105.- Para la fijación de la sanción económica que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta las condiciones económicas de la persona física o jurídica colectiva a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

Artículo 106.- Las infracciones a las que se hagan acreedores serán por lo que arrojen las inspecciones o en su caso situaciones inmediatas en las que se ponga en riesgo a la población.

Artículo 107.- Las medidas de seguridad se aplicaran sin perjuicio de las sanciones administrativas pecuniarias que se hayan originado por la contravención de los distintos ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 108.- Para los efectos del artículo anterior las medidas de seguridad se enumeran a continuación de manera enunciativa más no limitativa:

I. La identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo, así como la realización de diagnósticos, peritajes y auditorías a lugares de probable riesgo para la población;

II. Las acciones preventivas a realizar según la naturaleza del riesgo;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- III. La evacuación temporal del inmueble, establecimiento o edificio en forma parcial o total, según sea el riesgo y en tanto la situación de riesgo prevalezca;
- IV. La suspensión de actividades, obras o servicios, incluyendo la clausura temporal o definitiva, parcial o total, que afecten a la población o al medio ambiente;
- V. El aseguramiento y/o destrucción de objetos, productos, sustancias y demás tipos de agentes que pudieran provocar algún daño o peligro;
- VI. La demolición de construcciones o destrucción de bienes muebles;
- VII. El retiro de instalaciones móviles o equipo;
- VIII. La desocupación, desalojo o cierre de casas, edificios, escuelas, zonas industriales y comerciales, establecimientos en general y cualquier predio por las condiciones que presenten estructuralmente y puedan provocar daños a los ocupantes, usuarios, transeúntes y/o vecinos;
- IX. La prohibición temporal de actividades de producción, explotación, recreación, comercialización, esparcimiento y otros, cuando se considere que es necesaria para controlar situaciones de emergencia; y
- X. Las demás que en materia de protección civil determinen las autoridades competentes tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos o daños a la población y/o a las instalaciones y bienes de interés general, o pongan en peligro el normal funcionamiento de los servicios vitales.

Artículo 109.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que conforme a las disposiciones de este reglamento resulten infractoras, serán sancionadas por la Coordinación General.

Artículo 110.- Para los efectos de este Reglamento, serán solidariamente responsables con aquellos que resulten infractores:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas que resulten involucradas en las violaciones al presente Reglamento;
- II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan acciones u omisiones constitutivas de infracción;
- III. Los funcionarios públicos que intervengan o faciliten la comisión de la infracción; y
- IV. Las personas que se dediquen a prestar servicios de consultoría o capacitación en materia de protección civil, cuando proporcionen dolosamente, documentos o información falsa, a la autoridad en la materia.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 111.- Son infracciones al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Obstaculizar al personal autorizado para la realización de visitas y operativos de inspección y/o verificaciones o notificaciones;
- II. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población;
- III. Llevar a cabo cualquier acto, en contravención a lo previsto en el presente Reglamento, cuando se trate de autorizaciones otorgadas por las autoridades estatales y municipales en términos del presente reglamento;
- IV. El incumplimiento de las condicionantes señaladas en las autorizaciones de los programas específicos de protección civil;
- V. Incumplir con la obligación de presentar los programas y dar los avisos o presentar los informes a que se refiere este reglamento;
- VI. Realizar actos u omisiones en la prestación de los servicios técnicos que propicien o provoquen la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en este Reglamento;
- VII. Prestar servicios técnicos en Materia de Protección Civil, sin haber obtenido previamente las inscripciones en los registros correspondientes;
- VIII. Evitar, prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, los riesgos a que se refiere el presente reglamento;
- IX. No atender los requerimientos de las autoridades relativos a proporcionar la información y documentación necesaria para cumplir con el ejercicio de las facultades que les reservan los distintos ordenamientos legales y el presente Reglamento, así como proporcionar información falsa;
- X. No dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad, en los términos de los distintos ordenamientos legales y este reglamento;
- XI. Alterar o requisita inadecuadamente, la documentación correspondiente a programas específicos de protección civil; y
- XII. No realizar los simulacros correspondientes estando obligado a realizarlos;
- XIII. Cualquier otra contravención a lo dispuesto en el presente Reglamento y los distintos ordenamientos legales aplicables a la materia.

Artículo 112.- La infracción o contravención a las disposiciones de este reglamento dará lugar a la imposición de sanciones, en términos del Código Administrativo del Estado de México en su Libro Sexto con fundamento en los artículos 6.36 y 6.37, el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México y este Reglamento que a la letra dicen: "Artículo 6.36.- Las infracciones a las disposiciones de este Libro y su reglamentación serán



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

sancionadas por la Secretaría General de Gobierno a través de la Coordinación General de Protección Civil y los municipios, en su caso, con:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, parcial o total;
- IV. Revocación de los registros a que se refiere este Libro;
- V. Demolición de una obra o instalación.

Se podrá imponer una o más sanciones de las previstas en este artículo por una misma infracción, atendiendo a la gravedad de la misma.

Artículo 6.37.- Serán sancionadas con multa las infracciones siguientes:

I. De mil a tres mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con registro de la Coordinación de Protección Civil y Bomberos, estando obligado a obtenerlo;

b) No cumpla con la calendarización de acciones establecidas en su programa específico de protección civil.

II. De tres mil uno a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien:

a) No cuente con Dictamen de Protección Civil o de Viabilidad.

b) Haya iniciado operaciones sin la autorización correspondiente;

c) No permita el acceso al personal designado para realizar verificaciones en inmuebles, instalaciones y equipos.

III. De cuatro mil uno a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción, a quien de manera dolosa o culposa ponga en riesgo a las personas o a la población en general.

La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en términos de la legislación administrativa, civil o penal en que haya incurrido el infractor."

Artículo 113.- En caso de que la autoridad de Protección Civil que corresponda, considere necesaria la demolición de obras o construcciones como medida de protección y seguridad para las personas, sus bienes o el medio ambiente, solicitará a las autoridades competentes la aplicación de las disposiciones legales respectivas.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Artículo 114.- Las sanciones de carácter pecuniario se liquidarán por el infractor en las cajas de la Tesorería Municipal previa expedición de la orden de pago correspondiente.

Artículo 115.- Además de las sanciones que se impongan al infractor, esta autoridad de Protección Civil, en su caso, hará del conocimiento del Ministerio Público los hechos que pudieran constituir un delito.

## CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 116.-El Procedimiento Administrativo se registrá por lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; así como lo contemplado en el Bando Municipal de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.

Y se sujetara a las siguientes bases de manera enunciativa más no limitativa:

- I. El Procedimiento Administrativo podrá iniciarse de oficio por la Coordinación Jurídica o a petición de los particulares interesados;
- II. Cuando el Procedimiento Administrativo inicie por oficio deberá recaer acuerdo escrito por la autoridad administrativa competente;
- III. La petición de los particulares deberá hacerse por escrito, en el que se señale, la autoridad a la que se dirige, nombre de quien promueve, domicilio dentro del territorio municipal para oír y recibir notificaciones y planteamientos o solicitudes que se hacen,

Artículo 117.- La Coordinación Jurídica para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables conforme a las siguientes reglas.

- I. El inspector deberá de contar con la orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del inspector;
- II. El inspector deberá de identificarse ante el propietario arrendatario o poseedor administrador su representante legal o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble en su caso con credencial vigente expedida por el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, y entregar copia legible de la orden de inspección;





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

III. Al inicio de la visita de inspección el inspector deberá de requerir al visitado para que consigne a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

IV. De toda visita se levantara acta circunstanciada por duplicado en formas numeradas y foliadas en las que se expresara lugar fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia practicada y por los testigos de asistencia propuestos por la parte o nombrado por el inspector en caso de la fracción anterior si alguna de las personas señaladas se niega a firmar el inspector lo señalara en el acta sin que esa circunstancia altere el valor probatorio del acta;

V. El inspector comunicara al visitado si existe incumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con tres días hábiles para impugnarla por escrito ante la Unidad Municipal de Protección Civil y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convengan;

VI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedara en poder de la persona con quien se entendió la diligencia el original y la copia restante se entregaran a la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 118.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción V del artículo anterior el Coordinación Jurídica calificará las actas dentro del término de tres días hábiles siguientes, considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren ocurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados en caso dictara la resolución que proceda debidamente fundada y motivada notificándola personalmente al visitado.

Artículo 119.-Tratándose de la aplicación de sanciones y de la emisión de otros actos administrativos que priven a los particulares de la libertad, propiedades, posesiones, o derechos, se otorgara previamente a los mismos la garantía de audiencia. En los casos de medidas de seguridad la garantía de audiencia se otorgara en los medios de impugnación que se hagan valer en su contra.

Artículo 120.- El Procedimiento Administrativo podrá terminar por las siguientes causas:

I. Desistimiento;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas; y
- III. Resolución expresa que ponga fin al Procedimiento Administrativo.

### CAPITULO III DE LAS NOTIFICACIONES.

Artículo 121.- Las notificaciones se desarrollaran con fundamento en lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### CAPITULO IV DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD.

Artículo 122.- El recurso administrativo de inconformidad será regulado con fundamento en lo que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

### TRANSITORIOS.

PRIMERO.-Este reglamento entrara en vigor al día siguiente a su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones existentes que se opongan o sean contrarias al presente reglamento

-----  
-----

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO NUEVE DE LA DÉCIMAPRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"9.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL.** -----  
-----



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**EN EL DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 15, 27, 30 BIS, 31, 48, 65, 66, 69, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD, BAJO LOS SIGUIENTES TERMINOS:**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4 Y 115, FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 7 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 113, 116, 122, 123, 124 Y 128 FRACCIONES II, XII Y XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 15, 27, 30 BIS, 31 FRACCIONES I Y XII, 48 FRACCIONES II, III, XVI Y XXIII, 65, 66, 69 FRACCIÓN II, 164 Y 165 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 11 FRACCIÓN XI Y 23 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; DEL BANDO MUNICIPAL DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO 2022; 30, 33, 36, 45, 49 Y 51; CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MEXICO, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MEXICO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN VIGOR, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ETADO DE MÉXICO, EMITE EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO**

**TÍTULO I DEL COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público y de interés general, tiene por objeto la integración, organización y funcionamiento del Comité Municipal de Dictamen de Giro de Coacalco.

**Artículo 2.** El Dictamen de Giro es el documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad en materias de salubridad local tratándose de venta de bebidas alcohólicas y rastros, cuya finalidad es determinar el funcionamiento de unidades económicas, en términos de esta Ley de Competitividad y Ordenamiento Territorial del Estado de México y las



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

disposiciones jurídicas aplicables de acuerdo con los principios de transparencia y publicidad.

**Artículo 3.** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro será la instancia de coordinación de acciones entre las Dependencias de la Administración Pública Municipal que intervienen en la emisión de el Dictamen de Giro, con la finalidad de establecer de manera colegiada los procedimientos que permitan hacer más ágil y transparente su emisión.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamentos se entiende:

I. Actividad económica: Al conjunto de acciones y recursos que emplean las unidades económicas para producir bienes o proporcionar servicios.

II. Actividad principal: A la que en un periodo de un año genere más ingresos u ocupe más personal.

III. Aforo: Al límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en una unidad económica, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones aplicables.

IV. Baile con contenido sexual. Al que realizan personas desnudas y/o semidesnudas con mensaje explícito de carácter erótico y/o sexual para el público asistente en una unidad económica cuya actividad principal es la venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato.

V. Centros nocturnos, discotecas, bares, cantinas y análogos: A las unidades económicas dedicadas, principalmente, a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato, con o sin pista de baile.

VI. Casa de empeño: A la unidad económica que otorga préstamos de dinero al público, mediante la celebración de contratos de mutuo con interés y garantía prendaria.

VII. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VIII. Comercializadora: A la unidad económica donde se ejerce la compra y/o venta de oro y/o plata.

IX. Comité: Al Comité Municipal de Dictámenes de Giro;

X. Enseres en vía pública: A aquellos objetos como sombrillas, mesas, sillas o cualquier instalación desmontable, colocados en la vía pública para la prestación del servicio que otorga la unidad económica.

XI. Evaluación Técnica de Factibilidad: Al análisis efectuado por las autoridades municipales competentes en materias de salubridad local, que sustentan el Dictamen de Giro, para el funcionamiento de unidades económicas, cuya resolución de procedencia o improcedencia podrá ser emitida, inclusive mediante el uso de plataformas tecnológicas;

XII. Instituto: Al Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

XIII. Ley: A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

XIV. Licencia de funcionamiento: Al acto administrativo que emite la autoridad, por el cual autoriza a una persona física o jurídica colectiva a desarrollar actividades económicas.

XV. Licencia provisional e inmediata o permiso de funcionamiento: Al acto administrativo por el cual la autoridad, una vez cumplidos los requisitos establecidos en las normas jurídicas aplicables, autoriza a una persona física o jurídica colectiva para que inicie sus actividades económicas, por un plazo no mayor a noventa días naturales.

XVI. Máquina tragamonedas: Al dispositivo a través del cual el usuario realiza una apuesta, mediante la inserción de dinero, ficha, boleto, dispositivo electrónico o cualquier objeto de pago, con la finalidad de obtener un premio no determinado de antemano.

XVII. Permisionario de casas de empeño y comercializadora: A la persona física o jurídica colectiva que obtenga el permiso para operar la actividad económica a que se refiere esta Ley.

XVIII. Permiso: Al que se expide al solicitante para que realice una actividad económica.

XIX. Permiso para colocar enseres: Al acto administrativo que emite la autoridad para que una persona física o jurídica colectiva pueda ocupar y/o colocar en la vía pública, enseres o instalaciones de la unidad económica.

XX. Peticionario o solicitante: A la persona física o jurídica colectiva que requiera la expedición, revalidación, reposición o modificación de un permiso o licencia de funcionamiento.

XXI. Pignorante o deudor prendario: A la persona que solicita un préstamo con garantía prendaria.

XXII. Pignorar: Al acto de dejar en prenda un bien como garantía de un préstamo.

XXIII. Proveedor: A la persona física o jurídica colectiva que, habitual o periódicamente, vende o compra a la comercializadora.

XXIV. Registro Municipal: Al Registro Municipal de Unidades Económicas.

XXV. Responsable de un inmueble: A la persona, física o jurídica colectiva, que tenga la propiedad, posesión, administración, disposición, uso o disfrute de un bien inmueble.

XXVI. Sistema: A las acciones que se realizan para agilizar, integrar, alimentar, difundir, orientar y gestionar la apertura de las unidades económicas, a través de un registro y ventanillas de gestión sistematizadas.

XXVII. Titular: A la persona física o jurídica colectiva que haya obtenido permiso o licencia de funcionamiento.

XXVIII. Traspaso: A la transmisión que realiza el titular de un permiso o una licencia de funcionamiento.

XXIX. Unidad económica: A la productora de bienes y servicios.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

XXX. Unidad económica de alto impacto: A la que tiene como actividad principal la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato y todas aquellas que requieran de Dictamen de Giro en los términos previstos por las disposiciones jurídicas correspondientes.

XXXI. Unidad económica de bajo impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado y no sean para el consumo inmediato, y las demás que no se encuentren comprendidas en mediano y alto impacto.

XXXII. Unidad económica de mediano impacto: A las que se les autoriza la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, siendo otra su actividad principal.

XXXIII. Valuador: A la persona física que posee los conocimientos necesarios, habilidades y experiencia, inscrito en el registro a cargo de la Secretaría de Finanzas, para emitir el valor de los bienes muebles para transacciones con transferencia de dominio y/o posesión.

XXXIV. Ventanilla única: Al órgano administrativo del Municipio.

XXXV. Verificadores: A los servidores públicos autorizados que inspeccionan las actividades que se realizan en las unidades económicas y comprueban el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Para efectos del presente reglamento, se aplicarán, de forma supletoria la Ley que crea el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios; los Códigos Financiero del Estado de México y Municipios, para la Biodiversidad del Estado de México, Administrativo del Estado de México, de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Civil del Estado de México y de Procedimientos Civiles del Estado de México.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN E INTEGRACIÓN**

**Artículo 6.** El Comité estará integrado por las personas titulares de las Direcciones municipales de:

1. Coordinador Municipal de Giro
2. Desarrollo y Fomento Económico;
3. Desarrollo Urbano;
4. Medio Ambiente;
5. Protección Civil y Bomberos;
6. Salud o sus equivalentes;
7. Un representante de las Cámaras Empresariales, así como;
8. Un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y;
9. Un representante de la Contraloría Municipal.



Los cargos del Comité serán honoríficos. Las y los integrantes tendrán derecho a voz y voto, excepto el señalado en el numeral 7, quienes sólo tendrán derecho a voz. Podrán nombrar un suplente para el caso de ausencia en la sesión convocada, haciéndolo del conocimiento por escrito al Presidente y del Secretario Técnico. Dicho suplente deberá ser el servidor público con nivel jerárquico inmediato inferior al del Director.

**Artículo 7.** El comité será presidido por el Coordinador Municipal de Giro, y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la Ley en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, el Director de Desarrollo Económico fungirá como Secretario Técnico y los demás integrantes como consultores.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DE COMITÉ**

**Artículo 8.** Las sesiones del Comité serán:

- A. Ordinarias.
- B. Extraordinarias

**Artículo 8.** Para las sesiones ordinaria, la Presidenta o Presidente, o quien este designe, por conducto de la o el Secretario Técnico, enviará la convocatoria respectiva a las y los integrantes del Comité, con al menos 8 días hábiles de anticipación.

**Artículo 9.** Para sesiones extraordinaria, se requerirá que sea solicitada por escrito a la Presidenta o Presidente, por alguna o alguno de los integrantes, debiendo justificar las razones. Recibida la solicitud, la Presidenta o Presidente, determinara si se justifica o no la solicitud y emitirá, en su caso, la convocatoria por conducto del secretario técnico, para que la sesión extraordinaria tenga lugar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

**Artículo 10.** Requisitos de la convocatoria:

- 1) Deberá señalar el tipo de sesión que se convoca, la fecha, hora y lugar de reunión, e incluir el orden del día, con el señalamiento de los asuntos que ésta conocerá, debiendo acompañarse de los documentos que serán motivo de análisis, opinión y/o resolución.
- 2) Estar firmada por la Presidenta o el Presidente, o por la o el Secretario Técnico, y deberá enviarse por: Mensajería; Correo certificado; Correo electrónico, o por cualquier otro medio idóneo e indubitable.

**Artículo 11.** Las sesiones del Comité, serán válidas cuando se cuente con la asistencia de las tres cuartas partes de sus integrantes. Y sus acuerdos se



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

tomarán por mayoría de votos. La Presidenta o Presidente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 12.** Las actas de sesión del Comité contendrán la fecha, hora y lugar de la reunión; el nombre de las y los asistentes; el orden del día; el desarrollo de la misma, y la relación de asuntos que fueron resueltos, deberán estar firmadas por la Presidenta o Presidente, la o el Secretario Técnico, y por las o los integrantes de la misma. Las sesiones del Comité constarán en actas en las cuales deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

**Artículo 13.** Los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito a la o el Secretario Técnico, incluir un asunto en el orden del día de las sesiones ordinarias, por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión en la que se presentará y en su caso se aprobará el punto.

A la petición de incluir un punto de acuerdo o un asunto general, en el orden del día, deberá acompañarse el proyecto escrito que contenga la justificación y fundamentación legal correspondiente y que permita su estudio, discusión.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 14.** El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Atender y resolver de manera permanente, colegiada e integral las solicitudes de los particulares referentes al Dictamen de Giro para las unidades económicas o establecimientos que tengan como actividad principal o complementaria la venta de bebidas alcohólicas o Rastros así como para las dedicadas a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas para la emisión del Dictamen de Giro;

II. Tendrá a su cargo la Unidad de Verificación Administrativa, como área encargada de Practicar visitas domiciliarias a los comercios establecidos, comerciantes y unidades económicas para verificar que se cumpla con la legislación aplicable al caso concreto de que se trate, dando prioridad a las quejas presentadas por escrito ante la Unidad y hacer posible el cumplimiento de las mismas; la Unidad estará en plena disposición de cumplir con las funciones que le corresponden en el ámbito de su competencia para lo que deberá ser auxiliada con los medios necesarios para llevar a cabo las diferentes actividades.





*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

III. Tendrá bajo su responsabilidad el sistema de verificaciones y verificadores municipales, que es una plataforma tecnológica dirigido, coordinado y operado por Comité, que tiene por objeto generar, integrar y mantener actualizados los datos estadísticos de las visitas de verificación sobre las materias competencia del mismo, así como la concentración de los resultados y constancias de las visitas realizadas, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones aplicables.

IV. El Presidente ordenara la visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

V. Otorgar prórroga si por caso fortuito o fuerza mayor el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, misma que no podrá exceder de más de la mitad del plazo originalmente otorgado o legal; en consecuencia, se interrumpirá el plazo para resolver sobre el trámite de solicitud de dictamen de giro respectivo.

VI. Emitir, en su caso, la procedencia jurídica a través del Secretario Técnico;

VII. Emitir, en su caso, a través del Secretario Técnico los requerimientos correspondientes cuando la solicitud no sea clara o que carezca de algún documento o requisito para que el solicitante lo subsane, en los términos y formas legales aplicables;

VIII. Autorizar o negar la emisión del Dictamen de Giro;

IX. Revocar el Dictamen de Giro

X. Aprobar su reglamento interno y modificaciones al mismo;

VIII. Aprobar y someter a consideración del Ayuntamiento acciones de simplificación administrativa para agilizar, eficientar y transparentar los procesos para la emisión del Dictamen;

IX. Aprobar los procedimientos y formatos para la recepción e integración de los expedientes técnicos que contengan las solicitudes y los requisitos para obtener el Dictamen;

X. Sesionar, en términos del presente Reglamento Interior; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

**Artículo 15.** Son atribuciones del presidente o presidenta del Comité:

I. Representar legalmente al Comité;

II. Presidir las sesiones del Comité Municipal

III. Convocar a sesiones extraordinarias cuando lo soliciten quienes tengan derecho a ello por conducto de la o el Secretario Técnico, en los términos de éste Reglamento;

IV. Invitar a las sesiones del Comité Municipal por conducto de la o el Secretario Técnico a especialistas o representantes de organizaciones, cuya participación y opiniones considere pertinentes y oportunas sobre un tema determinado;

V. Emitir y revocar el Dictamen de Giro en el municipio de Coacalco de



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

Berriozábal en Coordinación con el Secretario Técnico del Comité y conforme a la normatividad de la materia.  
VI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos, instrumentos, declaraciones, certificaciones y demás instrumentos y documentos jurídicos, con los sectores público, privado y social en representación y en las materias competencia de la Comité.  
VII. Las demás que le confieran éste Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 16.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Elaborar, firmar y enviar las convocatorias y documentación respectiva, a las y los integrantes y a las y los invitados a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité, previamente autorizadas por la Presidenta o Presidente;
- II. Evaluar que la documentación presentada con la solicitud cumpla con los requisitos jurídicos necesarios para la tramitación del Dictamen de Giro;
- III. Solicitar a las Dependencias municipales que realicen las visitas colegiadas multidisciplinarias correspondientes.
- IV. Requerir a las Dependencias municipales responsables de emitir las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad, sometidos a su consideración;
- V. Emitir y revocar el Dictamen de Giro en el municipio de Coacalco de Berriozábal en Coordinación con Presidente del Comité y conforme a la normatividad de la materia.
- VI. Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común en materia de revocación de Dictámenes de Giro, hasta su ejecución.
- VII. Las demás que le confieran éste Reglamento y otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 17.** Son atribuciones de los consultores:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Aprobar el orden del día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión anterior y al día;
- IV. Participar en los debates con el uso de la voz que se le otorgue;
- V. Emitir voto. Aprobar en su caso y firmar las actas de las sesiones;
- VI. Presentar en su caso, la información que le solicite el Secretario Técnico del Comité. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y el Comité.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

## **CAPÍTULO QUINTO DE LA UNIDAD DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Artículo 18.** Son atribuciones de la Unidad de Verificación Administrativa:

I. Actuar en las acciones de gobierno con los principios de certeza, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, simplificación, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en las inspecciones y verificaciones que con forme a derecho procedan;

II. Practicar visitas de verificación administrativas a los comercios establecidos, comerciantes y unidades económicas para verificar que se cumpla con la legislación aplicable al caso concreto de que se trate, dando prioridad a las quejas presentadas por escrito ante el Comité y hacer posible el cumplimiento de las mismas;

III. Inspeccionar y verificar que las actividades industriales, comerciales y de servicio cumplan con las leyes y normas para su funcionamiento;

IV. Coordinarse con la Dirección General de Seguridad Pública para la realización de operativos de verificación, en caso de ser necesaria la fuerza pública, conforme a las disposiciones relativas a la normatividad vigente;

V. Conjuntamente con el área correspondiente, emitir las constancias de identificación de los funcionarios públicos municipales que se faculten para ejercer actos de verificación administrativa;

VI. Emplear las medidas de seguridad que establecen las disposiciones aplicables;

VII. Habilitar a los supervisores, verificadores y ejecutores en días y horas inhábiles durante todo el año para cerciorarse que las unidades económicas cumplan con las medidas preventivas y de seguridad obligatorias establecidas en el Bando Municipal;

VIII. Verificar que el personal se presente debidamente identificado;

IX. Emitir el resultado de la visita de inspección que el Comité solicite se lleve a cabo para otorgar la licencia de funcionamiento.

X. Practicar visitas de verificación inspección o domiciliarias en la unidad económica

XI. Las visitas se practicarán en la forma establecida en el código de procedimientos, por lo que deberá asentarse en el acta correspondiente que formará parte de la evaluación técnica de factibilidad que corresponda;

XII. Verificar que las unidades que expiden bebidas alcohólicas, al copeo o en botella abierta cuenten con instrumentos que permitan a los clientes cuantificar la cantidad de alcohol en la sangre;

XIII. Instrumentar y resolver los procedimientos administrativos de las unidades económicas, establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y hacer cumplir la normatividad vigente en materia administrativa

XIV. Capacitar y habilitar a los servidores públicos que realicen actividades y/o actos de inspección, notificación, verificación y ejecución;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

XV. Coordinar con el área competente que así lo requiera o determine la Unidad de Verificación para realizar las actividades y/o actos de inspección, notificación verificación y ejecución;

XVI. Desarrollar actividades de asistencia e inspección en las actuaciones de las diversas autoridades que integran el Municipio; y

XVII. Las demás que conforme a la ley y los reglamentos le correspondan.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL TRAMITE DE DICTAMEN DE GIRO**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO**

**Artículo 19.** Para obtener el Dictamen de Giro, se deberá presentar solicitud conforme a los formatos, requisitos, documentos y anexos técnicos establecidos en el Reglamento del Comité Municipal de Dictámenes de Giro de Coacalco de Berriozábal, Estado de México. Las y los interesados en obtener el Dictamen de Giro deberán presentar su solicitud firmada autógrafa o electrónicamente ante las oficinas de la Coordinación Municipal de Giro y/o la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico en la Ventanilla Única, con la exhibición de los requisitos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables y previo cotejo de los mismos, se colocará el sello de acuse respectivo.

**Artículo 20.** La solicitud del Dictamen de Giro deberá contener cuando menos:

1. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante, o de quien promueva en su nombre, quien en su caso, deberá acreditar dicha representación;
2. Firma autógrafa o electrónica en su caso, de la o el solicitante o de su representante;
3. Domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en Coacalco
4. Número telefónico y dirección de correo electrónico de la o el solicitante o de quien promueva en su nombre;
5. Ubicación del predio o inmueble donde se pretende la apertura o refrendo de la unidad económica, con georeferencia;
6. Giro o actividad económica específica.
7. Las demás establecidas en las normas de la materia.

**Artículo 21.** A la solicitud de Dictamen de Giro se deberá acompañar en copia, medio magnético o electrónico y en original para cotejo, la documentación siguiente:

- A. Identificación oficial de la o el interesado y, en su caso, de su representante legal;
- B. Documento con el que acredite la personalidad, en su caso;



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- C. Acta constitutiva en el caso de personas jurídicas colectivas o del contrato respectivo, tratándose de fideicomisos, documentos que deberán estar inscritos en el Instituto de la Función Registral del Estado de México o en la instancia respectiva;
- D. Documento que acredite la propiedad inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. En el caso de propiedad social, se acreditará con los documentos previstos por la legislación agraria. En caso de posesión, con el contrato respectivo;
- E. Registro Federal de Contribuyentes;
- F. Croquis de localización con medidas y colindancias;
- G. Carta suscrita por la o el titular o poseedor, donde manifieste bajo protesta de decir verdad, que cumple con los requisitos y términos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; y
- H. Las demás establecidas en las normas de la materia.

**Artículo 22.** Si del análisis respectivo, se determina que la documentación no cumple con requisitos de forma, se notificará al solicitante dentro del plazo de diez días hábiles y se le otorgará un plazo de cinco días hábiles para que la subsane. Si transcurrido el plazo no se ha dado cumplimiento, se tendrá por concluida la solicitud, informando de manera transparente y fundamentada las motivaciones de la determinación en sentido negativo.

**Artículo 23.** Recibidos los documentos y subsanadas las prevenciones en su caso, la o el Secretario Técnico emitirá el oficio de procedencia y en un plazo no mayor a cinco días hábiles, determinará si existe la necesidad de practicar visita o supervisión técnica y física a la unidad económica, precisando el objeto y alcance de la misma, así como, las autoridades que sean competentes para realizar dicha visita y el plazo para ejecutarla, el cual no será mayor a diez días hábiles.

De ser así, en un plazo máximo de tres días hábiles, la o el Secretario Técnico notificará a las autoridades municipales correspondientes, para que realicen la supervisión técnica y física del inmueble de la unidad económica, con el objeto de allegarse de los elementos indispensables y estar en aptitud de emitir la evaluación técnica de factibilidad respectiva, que en su caso integre la determinación del Dictamen de Giro o la resolución correspondiente. Una vez realizada la visita, se deberá elaborar el acta de la misma y entregarla a la o el Secretario Técnico, dentro del término de tres días hábiles.

Asimismo solicitará a las Dependencias municipales la elaboración de las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad o las determinaciones que correspondan, que deberán ser remitidas a la o al propio Secretario Técnico en el plazo improrrogable, de 20 días hábiles.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

**Artículo 24.** Si del análisis técnico de la documentación de la unidad económica y de la visita de inspección o supervisión, se concluye, de manera fundada y motivada, la necesidad de otros estudios específicos, contemplados en las disposiciones jurídicas aplicables, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, se notificará a la o el solicitante, a fin de que dé cumplimiento en el término fijado al efecto, que en ningún caso podrá exceder quince días hábiles.

Si por caso fortuito o fuerza mayor la o el solicitante no pudiera dar cumplimiento o presentar los estudios específicos requeridos, podrá solicitar una prórroga a la o el Secretario Técnico, el que notificará sobre la procedencia y la ampliación del plazo, hasta por diez días hábiles más. La solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de que concluya el plazo fijado para la presentación de los estudios específicos. Si los estudios no son presentados dentro del plazo fijado para dicho efecto, se dará por concluida la solicitud correspondiente.

**Artículo 25.** Emitidas las evaluaciones técnicas favorables, se procederá a elaborar el Dictamen de Giro, en un plazo no mayor a diez días hábiles, debiendo notificar al solicitante.

**Artículo 26.** Las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad deberán contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- A. Número de oficio y fecha de la emisión;
- B. Nombre, denominación o razón social de la o el solicitante;
- C. Datos de la unidad económica que se pretende aperturar o actualizar;
- D. Datos de identificación del predio, inmueble o lugar en el que se realizó la visita colegiada y resultado, en su caso;
- E. Fundamento jurídico. Manifestación expresa de que el proyecto no se contrapone a lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos de la materia;
- F. Análisis de las condicionantes a cumplir para mitigar los efectos que pudiera ocasionar la unidad económica, así como el plazo para su cumplimiento, en su caso;
- G. Resolutivo que determine la procedencia, improcedencia o condicionamiento de la unidad económica, y;
- H. Nombre, cargo y firma de la o el titular de la Dependencia municipal.

**Artículo 27.** Será facultad de la Dirección de Medio Ambiente emitir la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia de Salubridad Local y de la Dirección de Desarrollo Económico la Evaluación Técnica de Factibilidad Automotriz. Para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia de Salubridad Local el solicitante deberá acreditar conforme al Catálogo Municipal de Trámites y servicios ante la Dirección de Medio Ambiente lo siguiente:



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- I. Tratándose de unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas:
  1. Las emisiones de audio o ruido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley;
  2. Las disposiciones en materia de control y humo de tabaco, en términos de lo previsto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General para el Control del Tabaco y la Ley de Prevención del Tabaquismo y Protección ante la Exposición al Humo de Tabaco en el Estado de México;
  3. Las condiciones de higiene y seguridad que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios, y
  4. El certificado de control de fauna nociva vigente, emitido por empresa con licencia sanitaria, que establece el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, y la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-251-SSA1-2009, prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios.
- II. Para el caso de rastros:
  1. Aviso de funcionamiento expedido por la Coordinación de Regulación Sanitaria;
  2. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio, así como de productos, conforme a lo indicado en la NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, "Productos y servicios";
  3. Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios de conformidad con la NORMA Oficial Mexicana NOM-251-SSA1-2009;
  4. Acreditar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, referente al transporte de alimentos, a los establecimientos, a la carne y sus productos, productos cárnicos, cárnicos y establecimientos donde se manipulan cárnicos;
  5. Acreditar que cumple con lo relativo a la Norma Oficial Mexicana NOM-008-ZOO-1994, Especificaciones Zoosanitarias para la Construcción y Equipamiento de Establecimientos para el Sacrificio de Animales y los Dedicados a la Industrialización de Productos Cárnicos; y
  6. Acreditar que cumple con la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ZOO- 1994 relativa al Proceso Sanitario de la Carne, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-033-ZOO-1995, referente al Sacrificio, Humanitario de los Animales Domésticos y Silvestres.

**Artículo 28.** Para la obtención de la Evaluación Técnica de Factibilidad en materia Comercial Automotriz el solicitante deberá acreditar ante la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico lo siguiente:

- I. Que cuenta y opera con los formatos de contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor. (Este requisito solo aplicará para los lotes de autos);



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- II. Que cumple con lo establecido en la NOM-122-SCFI-2010
- III. Que cuenta y opera con un inventario digital del titular o dependiente de la unidad económica que permita identificar de forma inmediata, los autos o autopartes adquiridas y al enajenante;
- IV. Que cuenta con un registro interno de las personas y de los vehículos objeto de enajenación, debiendo entregar a aquellos el comprobante correspondiente y asignarles el cajón de estacionamiento respectivo (tratándose de tianguis de autos); y
- V. Que el Titular o dependiente unidades económicas dedicadas a la enajenación de vehículos usados consulta al menos los sistemas de vehículos robados del Registro Público Vehicular, Sistema Estatal de Vehículos Robados y de la Oficina Coordinadora de Riesgos Asegurados virtual.

**Artículo 29.** Cada área de acuerdo a la naturaleza de sus atribuciones emitirá evaluación técnica de factibilidad.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LAS FALTAS, SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 30.** Las Infracciones y Faltas Administrativas que se generen por el incumplimiento al contenido del presente Reglamento, se tramitarán y sancionarán de conformidad con lo previsto en la Ley, el Código de Procedimientos y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios según sea el caso.

**Artículo 31.** Los actos o resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades con apoyo en el presente Reglamento, podrán impugnarse mediante el Recurso de Inconformidad ante el Síndico Municipal, o en su caso, en Juicio Contencioso Administrativo, en términos del Código de Procedimientos.

## **CAPÍTULO ÚNICO DE LA REVOCACIÓN DEL DICTAMEN DE GIRO**

Son causas de revocación de dictamen de giro las siguientes:

- I. Incumplir con las obligaciones y condiciones establecidas por el funcionamiento de la unidad económica en el dictamen de giro;
- III. Exhibir documentos apócrifos en la solicitud o en el desahogo de alguna prevención;
- IV. Proporcionar información falsa en la solicitud de dictamen de giro;
- V. Cambiar las condiciones del proyecto autorizado en el dictamen de giro sin autorización del comité municipal suplantar proyectos;
- VI. Realizar comprobadamente por la autoridad jurisdiccional actividades ilícitas imputables al propietario o poseedor del proyecto y





"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"

## I. Mandamiento de autoridad administrativa o judicial

### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA GARANTIA DE AUDIENCIA**

I. Se les dará la garantía de audiencia de acuerdo al código de procedimientos administrativos

### **TÍTULO TERCERO DE LA UNIDADES ECONÓMICAS CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

**Artículo 30.** Los titulares de las unidades económicas tienen las obligaciones siguientes:

1. Destinar el local exclusivamente para la actividad autorizada en el Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
2. Adoptar todas las medidas que sean necesarias para evitar la comisión de conductas ilícitas o lesivas a la persona humana o se incite a estas.
3. Tener en la unidad económica el original o copia certificada del Dictamen de Giro, permiso o licencia de funcionamiento, según sea el caso.
4. Refrendar el permiso o licencia de funcionamiento, dictamen de giro.
5. Permitir al servidor público el acceso a la unidad económica para que realice las funciones de verificación.
6. Cumplir con los horarios que fije esta Ley y no permitir que los clientes permanezcan en su interior después del horario autorizado.
7. Acatar la suspensión de actividades en las fechas y horarios específicos que determinen las autoridades.
8. Permitir el libre acceso a personas con discapacidad, ciegas o débiles visuales guiadas de un perro, el cual deberá contar con bozal.
9. Exhibir y/o señalar en un lugar visible al público y con caracteres legibles:
  - a. El horario de prestación de servicios y de venta de bebidas alcohólicas.
  - b. Un croquis que ubique claramente las rutas de evacuación, cuando la unidad económica tenga una superficie mayor a los cien metros cuadrados.
  - c. La capacidad de aforo manifestada en el permiso de funcionamiento o licencia de funcionamiento.
10. Contar con personal capacitado y botiquín equipado con medicinas, material e instrumentos de curación necesarios para brindar primeros auxilios, en caso de reunir a más de 50 personas, entre clientes y empleados.
11. Vigilar que se conserve la seguridad de los usuarios, empleados y dependientes dentro de la unidad económica, así como coadyuvar a que con su funcionamiento no se altere el orden público de las zonas aledañas. En caso de no ocurrir así, los titulares o sus dependientes deberán dar aviso inmediato a las autoridades competentes en materia de seguridad pública.



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

- 12. Contar con los cajones de estacionamiento que determine la autoridad competente.
- 13. Darse de alta en el Servicio de Administración Tributaria, una vez reunidos todos los requisitos y autorizaciones, previo a la expedición de la licencia de funcionamiento, cuando se trate de unidades económicas de bajo impacto.
- 14. Atender las disposiciones en materia de control y humo del tabaco.
- 15. Señalar y tener a la vista del público las salidas de emergencia, así como la localización de extintores y otros dispositivos para el control de siniestros.
- 16. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Municipal, Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Coacalco de Berriozábal.

**SEGUNDO.** - El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

-----  
-----  
-----

DURANTE EL DESAHOGO DEL PUNTO DIEZ DE LA DÉCIMAPRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, EL H. AYUNTAMIENTO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, TUVO A BIEN ACORDAR:

**"10.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO DIECIOCHO, ARTÍCULO 115 DEL BANDO MUNICIPAL 2022 DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL "COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO". -----**

-----  
-----

**EN EL DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO, REFERENTE A LA PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA REFORMA AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO DIECIOCHO, ARTÍCULO 115 DEL BANDO MUNICIPAL 2022 DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL "COMITÉ MUNICIPAL DE DICTÁMENES DE GIRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE APRUEBA POR**



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

UNANIMIDAD LA REFORMA AL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO DIECIOCHO, ARTÍCULO 115 DEL BANDO MUNICIPAL 2022 DEL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:

**Artículo 115.** El Comité Municipal de Dictámenes de Giro se integrara en términos de lo que dispone el artículo 20 Bis párrafo segundo de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y se conformara por las personas titulares de las Direcciones Municipales de Desarrollo y Fomento Económico, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente, Protección Civil, Dirección de Salud o sus equivalentes, así como un representante de las cámaras empresariales que será designado por el presidente municipal, un representante del Comité Coordinador del Sistema Municipal Anticorrupción y un representante de la Contraloría Municipal. Sera presidido por el Coordinador Municipal de Giro y tendrá la finalidad de establecer la factibilidad para la operación de las actividades previstas en la referida Ley y demás disposiciones de carácter municipal que se aprueben y publiquen para tales efectos.

Al contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una Licencia de Funcionamiento para Unidades Económicas de bajo impacto y/o bajo riesgo, que no cumplan con los requisitos que establece el Reglamento de Licencias, el presente Bando Municipal y demás ordenamientos aplicables, podrá expedírsele licencia provisional o permiso de funcionamiento por un término no mayor a noventa días naturales. Lo anterior con la finalidad de que la persona solicitante cuente con el tiempo necesario para reunir los requisitos para la expedición de la Licencia de Funcionamiento, siempre y cuando prevalezcan las condiciones en las cuales se autorizó provisionalmente, con la finalidad de alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.

A las Unidades Económicas que tengan como actividad complementaria principal la venta de bebidas alcohólicas, se les otorgara la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles, una vez que hayan presentado el dictamen de giro.

Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, pudiéndose realizar a estas Unidades Económicas visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La expedición o negación de la Licencia de Funcionamiento de alto impacto dependerá únicamente del resultado del dictamen de giro o evaluación de impacto estatal según corresponda, dando respuesta en un



*"2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México"*

plazo que no exceda de cinco días hábiles posterior a la presentación del dictamen o evaluación, en su caso. Las actividades que cuenten con evaluación de impacto estatal no requerirán la emisión de Dictamen de Giro.

De acuerdo a la clasificación y el control de las unidades económicas con giros de alto impacto, se evitará la expedición de licencias de funcionamiento a aquellos en que se hiciera evidente el consumo excesivo de alcohol, la mancebía, la drogadicción y el desorden público, pudiendo ser revocadas en su caso.



**LIC. ZAIRA TAIDE MONTOYA VALENZUELA**  
**SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO**

La Lic. Zaira Taide Montoya Valenzuela, Secretaria del Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, en uso de las facultades conferidas en el artículo 91, fracciones VIII, XIII y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Coacalco de Berriozábal.